



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho por el Dr. Leonardy Rodríguez quien aporta poder debidamente conferido y signado por el señor Álvaro Valencia Zuluaga a efectos de que asuma su respectiva representación en el presente asunto, quien a su paso el togado solicita se le reconozca personería jurídica para actuar y se le corra el respectivo traslado de la demanda, se procederá en consecuencia a tener al señor Alvaro Valencia Zuluaga como notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 y se le reconocerá personería para actuar en su representación al citado profesional del derecho.

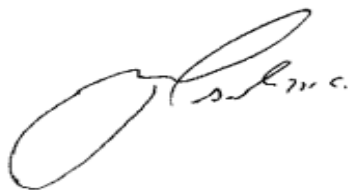
Por lo anterior, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente de forma digital para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, el contenido de los documentos allegados por la parte demandada.

SEGUNDO. TENER como notificado por conducta concluyente al señor Alvaro Valencia Zuluaga de todas y cada una de las providencias proferidas en el presente asunto tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar en representación del demandado Alvaro Valencia Zuluaga al abogado Leonardy Rodríguez, en las voces y para los efectos del poder a él conferido y póngase a su disposición el expediente digital para lo pertinente

Notifíquese.



JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez